



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a los CC. OLGA ROSA MOYA, GABRIELA CANTILLO ROSAS, LAURA KARINA PASOS CANCHE y RODOLFO ROSAS CANTILLO.

En el expediente 57/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JOSE ROBERTO LOPEZ CHAN, en contra de: 1.-Operadora Lapa del Carmen S.A. de C.V.2.- Lapa Matriz S.A. de C.V.,3.-Lapa Lapa Altabris, S.A. de C.V., Restaurante R4, S. De R.L. de C.V., 5.-Corporativo Restaurantero Musical S.de R.L., 6.- Operadora Grupoc, S. de R.L. de C.V. ,7.- Cielo, S.A. de C.V., 8.- Operadora Lapa Lapa S.A. de C.V., 9.-Lapa Lapa Campeche, S.A. de C.V., 10.- Lapa Dorada S.A. de C.V., 11.-Lapa Kukulcán, S.A. de C.V., 12.-Lapa Lapa Queretáro S.A. de C.V., 13.- Lapa Ciudad Causel S.A. de C.V., 14.- Julio Joel Sabido Ocampo, 15.- Rodolfo Rosas Moya, 16.-Olga Rosas Moya, 17.-Mauricio Martínez Zapata, 18.- Gabriela Cantillo Rosas, 19.- Geisler Arceo Medina.- 20.-Laura Karina Pasos Canche, 21.- Rodolfo Rosas Cantillo; la juez dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos: El escrito del Licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, mediante el cual da cumplimiento a la prevención de fecha veinte de mayo del año en curso, en el cual señala domicilio de las morales LAPA MATRIZ S.A de C.V., y OPERADORA LAPA LAPA, S.A de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 50 Diagonal número 496 x 29 A y 31, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA LAPA ALTABRISA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 18, número 499 por 7 y 9, Colonia Maya, C.P. 97134, en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Avenida Arturo Shields SN, entre Calle 15, nuevo Ah-Kim Pech, en el municipio de Campeche, Campeche, a la demandada LAPA DORADA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 21, número 204 por 52 y 60, Colonia Zona Dorada II, C.P. 97229 en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA KUKULKÁN S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 99, número 300 entre Calle 12 y Calle 16, Colonia Salvador Alvarado Sur en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA QUERETARO S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 28, Colonia Calesa, C.P. 76021, en Santiago de Querétaro, Querétaro y a los demandados las personas físicas Geysler Arceo Medina, en el domicilio ubicado en Calle 26 por 17 y 19, número 97, en la Privada la Hacienda en Mérida Yucatán, el C. Julio Joel Sabido Ocampo, en el domicilio ubicado en Calle 59 H entre Calle 74 y 76, Colonia las Americas, Población Dzitya, en Mérida Yucatán, el C. Rodolfo Rosas Moya, en el domicilio ubicado en Calle 28, número 340 A, lote 34 por Calle 43, Colonia San Antonio Cucul en Mérida Yucatán; y respecto al informe del domicilio del C. Mauricio Martínez Zapata, solicita se gire de nueva cuenta oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el informe que dio es por el C. MAURICIO MARTÍNEZ ZAVALA y la persona física correcta es Mauricio Martínez Zapata; asimismo señala que toda vez que las dependencias no pudieron dar informes sobre los demandados OLGA ROSAS MOYA, GABRIELA CANTILLO ROSAS, LAURA KARINA PASOS CANCHE Y RODOLFO ROSAS CANTILLO, y se agotaron los medios y las investigaciones y no se dieron con su domicilio, solicita se de continuidad con las demás demandadas que se mencionan en el escrito inicial.

De igual forma, respecto a las demandadas morales RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V., CORPORATIVO RESTAURANTER I MUSICAL S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V., CIERLO S.A. DE C.V., LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., solicita se gire oficios a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO con dirección en CALLE 34 NÚMERO 199, COLONIA TECOLUTLA, C.P. 24178, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, si en dado caso dicha dependencia no puede dar información, señala como domicilio en AVENIDA MÉXICO-COYOACÁN, NÚMERO 318, COLONIA GENERAL ANAYA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Así también solicita se gire oficio al INSEJUPY (INSTITUTO DE

SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN) en el domicilio ubicado en CALLE 90 NO. 498 X 61 Y 63 COLONIA BOJÓRQUEZ. EN MÉRIDA, YUCATÁN. Para que informe sobre los domicilios de las personas morales demandas ya que se tiene conocimiento que algunas de ellas se encuentra en esa ciudad.

De igual forma se tiene por recibido el oficio número DSPVyTM/UJ/0794/2021, signado por el Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Dirección no se obtuvo registro de haberse expedido licencia de conducir por esta dependencia a nombre de las demandadas.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Respecto al informe rendido por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, se hace la aclaración que aunque, si bien es cierto, el número de expediente que señalan en el rubro superior derecho del referido escrito, no corresponde a la presente causa laboral, lo cierto es que de la lectura del mismo se advierte que viene dando contestación al oficio 241/20-2021/JL-II, deducido de esta causa laboral y de la cual se advierte que dicho Director dio cumplimiento mediante oficio número DSPVyTM/UJ/0764/2021, promoción que fue proveída mediante acuerdo de fecha veinte de mayo del año en curso.

SEGUNDO: En virtud de que la parte actora, diere cumplimiento a la prevención realizada con fecha veinte de mayo del año en curso, mediante el cual proporciona los domicilios de las demandadas, para efectos de que sean notificados y emplazados a juicio, por tal razón, y siendo que dichos domicilios se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **33/20-2021/JL-II**, a la **Presidenta de la Junta Local de Yucatán**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya a los domicilios de los siguientes demandados:

1.- LAPA MATRIZ S.A de C.V., y OPERADORA LAPA LAPA, S.A de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 50 Diagonal número 496 x 29 A y 31, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, en Mérida Yucatán.

2.- LAPA LAPA ALTABRISA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 18, número 499 por 7 y 9, Colonia Maya, C.P. 97134, en Mérida Yucatán.

3.- LAPA DORADA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 21, número 204 por 52 y 60, Colonia Zona Dorada, C.P. 97229 en Mérida Yucatán.

4.- LAPA KUKULKÁN S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 99, número 300 entre Calle 12 y Calle 16, Colonia Salvador Alvarado Sur en Mérida Yucatán.

5.- Geysler Arceo Medina, en el domicilio ubicado en Calle 26 por 17 y 19, número 97, en la Privada la Hacienda en Mérida Yucatán.

6.- Julio Joel Sabido Ocampo, en el domicilio ubicado en Calle 59 H entre Calle 74 y 76, Colonia las Americas, Población Dzitya, en Mérida Yucatán.

7.- Rodolfo Rosas Moya, en el domicilio ubicado en Calle 28, número 340 A, lote 34 por Calle 43, Colonia San Antonio Cucul en Mérida Yucatán

Y lleve a efecto la notificación y emplazamiento de los demandados antes citados, en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, así como también deberá notificar el auto preinserto en el exhorto que se le envía, de igual manera, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados, que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

Asimismo, se requiere a la Presidenta de dicha junta, que gire oficio al INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA PATRIMONIAL DE YUCATAN (INSEJUPY), con domicilio ubicado en calle 90 número 498 x 61 y 63 colonia Bojorques, Mérida Yucatán, para efectos de que le informe si cuenta con registro de algún domicilio de RESTAURANTE R4 S DE R.L DE C.V., CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V., CIELO S.A. DE C.V. y LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., y en caso de ser así, se lo comuniqué en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, apercibiendo a dicha Institucion que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al punto que antecede y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, envíese el exhorto ordenado al correo institucional de la Junta exhortada jlucayucatan@hotmail.com, en consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, devuelva el presente exhorto a la brevedad posible, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Presidente exhortado plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado, debiendo adjuntar al exhorto de referencia la contestación del oficio que envíe al INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY).

TERCERO: En ese mismo orden de ideas, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **34/20-2021/JL-II**, a la **Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche**, con domicilio en Avenida Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en Avenida Arturo Shields SN, entre Calle 15, nuevo Ah-Kim Pech, en el municipio de Campeche, Campeche, y lleve a efecto la notificación y emplazamiento del demandado LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. DE C.V., en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, así como también deberá notificar el auto preinserto en el referido exhorto, de igual manera, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole a la Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Campeche, plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

CUARTO: De igual forma, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número 35/20-2021/JL-II, al **Presidente de la Junta Local de la Ciudad de Querétaro**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 28, Colonia Calesa, C.P. 76021, en Santiago de Querétaro, Querétaro y lleve a efecto la notificación y emplazamiento de la demandada LAPA QUERETARO S.A. de C.V., en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, así como también deberá notificar el auto preinserto en el referido exhorto, de igual manera el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En atención al punto que antecede y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, envíese el exhorto ordenado al correo institucional de la Junta exhortada jmena@queretaro.gob.mx, en consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Presidente exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto, que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

QUINTO: En virtud de que las diversas dependencias, informaron que no cuentan con domicilio de los demandados **Olga Rosa Moya, Gabriela Cantillo Rosas, Laura Karina Pasos Canche y Rodolfo Rosas Cantillo**; y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados dichos demandados, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, a los ciudadanos **Olga Rosa Moya, Gabriela Cantillo Rosas, Laura Karina Pasos Canche y Rodolfo Rosas Cantillo**; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dichos demandados que deben de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche., dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Gírese atento oficio al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de las empresas **RESTAURANTE R4 S DE R.L DE C.V., CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V., CIELO S.A. DE C.V. y LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V.**, y en caso de ser así, lo comunique a esta autoridad en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede

conllevar al detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: De igual manera, y como lo solicita la parte actora, gírese atento oficio al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, para que en el termino de TRES DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe si en su base de datos cuenta con registro de algún domicilio de las personas MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO....."

Vistos: El escrito de fecha nueve de febrero del año en curso, suscrito por el Licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Jose Roberto López Chan, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.-

SEGUNDO: Dado que el Licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Jose Roberto López Chan, en su escrito de cuenta manifiesta que no existen terceros ajenos a este juicio, así como también señala que hace suya la firma en todas y cada una de sus partes del original del pliego interrogatorio como si a la letra se tratase, ya que el diverso apoderado que suscribió dicho escrito tiene su residencia en diversas partes del sureste mexicano, es por tal razón que se le tiene por allanado del pliego interrogatorio que fue anexado al escrito de demanda y que absolverá el testigo el C. Jorge Adrián Martínez Pérez, en su momento procesal oportuno.-

TERCERO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano JOSE ROBERTO LÓPEZ CHAN, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano JOSE ROBERTO LÓPEZ CHAN, en contra de 1.- OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V., 2.- LAPA MATRIZ S.A. DE C.V., 3.- LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V., 4.- RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V., 5.- CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V., 6.- OPERADORA

GRUPO C, S DE R.L DE C.V., 7.- CIELO, S.A DE C.V., 8.- OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V., 9.- LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V., 10.- LAPA DORADA S.A. DE C.V., 11.- LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V., 12.- LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V., 13.- LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., 14.- JULIO JOEL SABIDO OCAMPO, 15.- RODOLFO ROSAS MOYA, 16.- OLGA ROSAS MOYA, 17.- MAURICIO MARTINEZ ZAPATA, 18.- GABRIELA CANTILLO ROSAS, 19.- GEISLER ARCEO MEDINA, 20.- LAURA KARINA PASOS CANCHE, 21.- RODOLFO ROSAS CANTILLO.-

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- A.- La confesional a cargo de OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V.-
- B.- La confesional a cargo de LAPA MATRIZ S.A. DE C.V.
- C.- La confesional a cargo de LAPA LAPA ALTABRIS S.A. DE C.V.
- D.- La confesional a cargo de RESTAURANTE R4 S. DE R.L. DE C.V.
- E.- La confesional a cargo de CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V.
- F.- La confesional a cargo de OPERADORA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V.
- G.- La confesional a cargo de CIELO S.A. DE C.V.
- H.- La confesional a cargo de OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V.
- I.- La confesional a cargo de LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V.
- J.- La confesional a cargo de LAPA DORADA S.A. DE C.V.
- K.- La confesional a cargo de LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V.
- L.- La confesional a cargo LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V.
- M.- La confesional a cargo de LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V.
- N.- La confesional a cargo de MAURICIO MARTINEZ ZAPATA
- Ñ.- La confesional a cargo de GABRIELA CANTILLO ROSAS
- O.- La confesional a cargo de JULIO JOEL SABIDO OCAMPO.
- P.- La confesional a cargo de RODOLFO ROSAS MOYA.
- Q.- La confesional a cargo de OLGA ROSAS MOYA
- R.- La confesional a cargo de GEISLER ARCEO MEDINA.
- S.- La confesional a cargo de LAURA KARINA PASOS CANCHE.
- T.- La confesional a cargo de RODOLFO ROSAS CANTILLO.
- U.- La testimonial a cargo de Arquimides del Carmen Díaz Chan y Aldo Polanco Cabranis.
- V.- La testimonial a cargo de Martha Isabel Acosta Chable.
- W.- Inspeccion ocular, que relaciona con todos los puntos controvertidos y que debiera practicarse en las LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA. Ofreciendo LA PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPICA, DOCUMENTOSCOPICA.
- X.- Inspeccion Ocular que relaciona con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTAS DE RAYA O NOMINAS, RECIBOS DE PAGO.
- Y.- La presuncional legal y humana.-
- Z.- La instrumental publica de actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes:

- 1.- OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V.,
- 2.- LAPA MATRIZ S.A. DE C.V.
- 3.- LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V.,
- 4.- RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V.,
- 5.- CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V.,
- 6.- OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V.,
- 7.- CIELO, S.A. DE C.V.,
- 8.- OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V.,
- 9.- LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V.,
- 10.- LAPA DORADA S.A. DE C.V.,
- 11.- LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V.,
- 12.- LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V.,
- 13.- LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V.,
- 14.- JULIO JOEL SABIDO OCAMPO,

- 15.- RODOLFO ROSAS MOYA,
- 16.- OLGA ROSAS MOYA,
- 17.- MAURICIO MARTINEZ ZAPATA,
- 18.- GABRIELA CANTILLO ROSAS,
- 19.- GEISLER ARCEO MEDINA,
- 20.- LAURA KARINA PASOS CANCHE,
- 21.- RODOLFO ROSAS CANTILLO.-

mismos que pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en Avenida Concordia sin número, entre 58 y Universidad, Colonia Petrolera en esta Ciudad del Carmen.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia. Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 7 de julio del 2021

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. Mildred Selene Uc Garcés.

